MENDOZA,

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes obrados N º 2060/2018, caratulados: AFIP - DGI c/ OASIS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P. y;

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo a las constancias de la causa, la parte demandada, debidamente requerida de pago, no ha opuesto legítimas excepciones dentro del plazo legal para hacerlo (art. 92 de la ley 11.683), por lo que corresponder declarar expedita la vía ejecutiva.-

II- A los efectos de regular honorarios de los profesionales intervinientes, conforme lo establecio por la Ley 27.423 (arts. 1, 16, 22, 24, 29 inc. f, 34, 41, 54 y la escala determinada del art. 21), corresponde diferir la regulación de honorarios, hasta el momento de aprobarse la liquidación definitiva de la causa.-

Por ello y de acuerdo a la normativa señalada,

RESUELVO:

1º) Declarar expedita la ejecución de la causa contra la demandada, OASIS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos habilitada para llevarla adelante hasta obtener el íntegro pago del capital reclamado de $ 1662294.15, con más sus intereses correspondientes.-

2º) Imponer las costas de la ejecución a la parte demandada (conf. arts. 68, 73, 77, 558- y ccs. del CPCCN).-

3º) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento procesal oportuno, los que se determinarán conforme las pautas establecidas en el Considerando II.-

4º) Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el art. 41 del CPCCN, debiendo notificarse las futuras resoluciones en la forma y oportunidad dispuesta por el art. 133 del mismo cuerpo legal.-

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

Fecha de firma: 14/02/2019
Firmado por: JUAN CARLOS NACUL, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#31213756#215752814#20180907131144710